

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
SE PRESENTA DENUNCIA.**

DENUNCIANTE: CARLOS ABRAHAM GARIBAY DELFINO, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL XVI CONSEJO DISTRITAL

DENUNCIADO: MIGUEL ÁNGEL JUÁREZ FRÍAS EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL DEL DISTRITO XVI Y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**H. SECRETARIA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.**

Carlos Abraham Garibay Delfino, en mi calidad de representante propietario del Partido Acción Nacional en el Distrito Local Electoral XVI, personalidad que tengo debidamente acreditada con la constancia expedida por el Instituto Electoral del Estado de Aguascalientes, en la cual se hace constar que el suscrito es Representante Propietario de XVI Consejo Distrital Electoral, y señalando como domicilio legal para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en la **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO** **Aguascalientes**, capital del mismo nombre, de igual forma. autorizando para oír y recibir notificaciones a los CC. **DATO PROTEGIDO** **DATO PROTEGIDO**, por medio del presente escrito y en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 20, 68 y 93 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, vengo a presentar denuncia en contra del Partido Revolucionario Institucional y su candidato al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa en el distrito uninominal XVI en el Estado de Aguascalientes, el C. Miguel Ángel Juárez Frías, por hechos que a todas luces contravienen las normas sobre propaganda política y/o electoral, según lo contemplan los artículos 443 fracciones a) y n), 470 fracción b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Así entonces, con la única finalidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 93, fracción IV del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, me permito manifestar los siguientes:

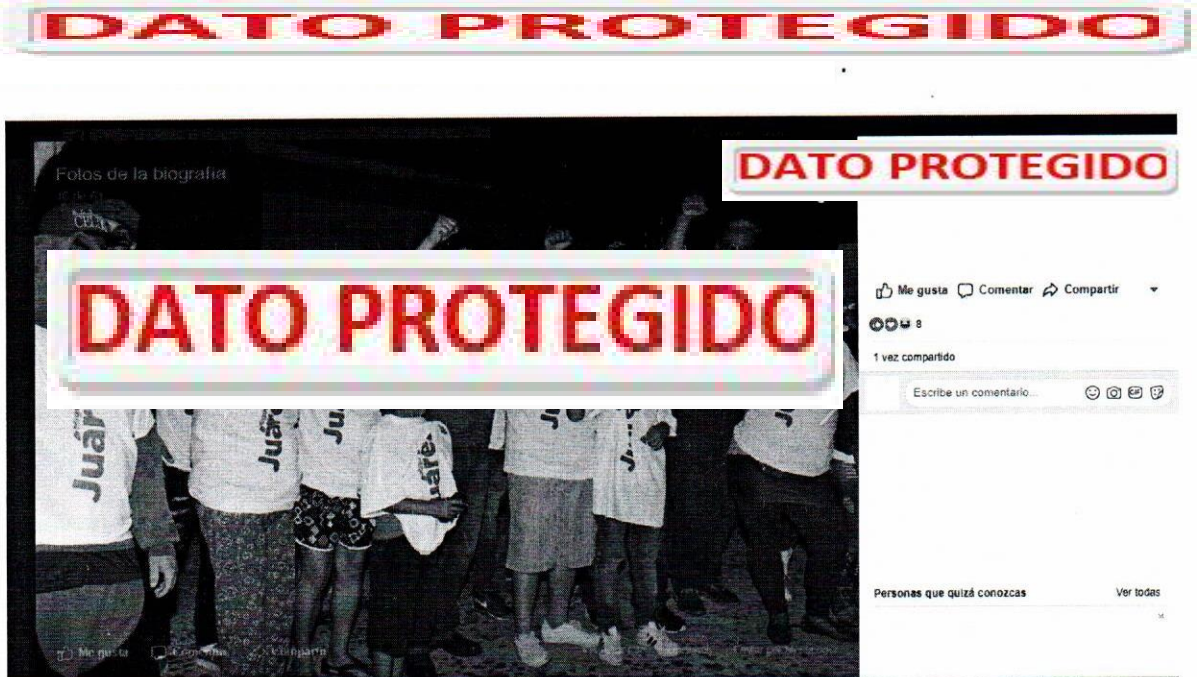
ANTECEDENTES:

PRIMERO. – El trece de mayo del dos mil dieciocho, Miguel Ángel Juárez Frías, en su carácter de candidato a diputado por el XVI Distrito, y abanderado por el Partido Revolucionario Institucional, creó una fan page de Facebook para dar promoción a su imagen, siendo esta la que se desprende del link mismo que corresponde al link:

DATO PROTEGIDO

SEGUNDO. – El catorce de mayo del dos mil dieciocho, dio inicio el periodo de campañas para el proceso electoral local 2017-2018 en el Estado, con las cuales se renovarían los cargos de diputados locales.

TERCERO. - El mismo día, catorce de mayo del año en curso, Miguel Ángel Juárez Frías, publico una fotografía en la cual se aprecian tres menores de edad del sexo masculino, y en la cual los tres niños portan playeras que contienen el nombre del candidato. Es importante resaltar que uno de los menores, el cual tiene un gorro rojo en la cabeza, hace un evidente intento por quitarse la playera que le fue colocada. Dicha imagen corresponde a la dirección electrónica del multicitado fan page de Facebook:



CUARTO. - El quince de mayo del año en curso, el candidato Miguel Ángel Juárez Frías, actualizo su imagen de perfil de su fan page, una fotografía en la que aparece sentado rodeado de ocho niños, y en la que él y todos los menores levantan su dedo pulgar en señal de apoyo a este. Situación que se puede apreciar en el link y la imagen que a continuación se precisan:



QUINTO. - El diecisiete de mayo de la anualidad que corre, en la misma fan page, se publicó otra imagen en la que aparecen diez niños menores de edad, en compañía de una botarga. Es menester señalar que nueve de los diez niños se encuentran en una fotografía haciendo una seña en apoyo al candidato.

Multicitada imagen, se desprende del link:

DATO PROTEGIDO
DATO PROTEGIDO el cual como encabezado contiene la leyenda: "Saludando al Kinder de Norias de Ujocalientes."

Para mayor precisión, me permito anexar en el presente curso, la imagen que se denuncia:



SEXTO.- El veinticuatro de mayo de la anualidad que corre, en la misma fan page, se publicó otra imagen en la que aparecen cinco niños menores de edad, en compañía de otras personas que portan playeras, gorras y demás artículos publicitarios del candidato Juárez Frías. Es menester señalar que tres de los cinco niños tienen colocada una gorra en su cabeza la cual contiene propaganda del candidato denunciado.

Multicitada imagen, se desprende del link:

DATO PROTEGIDO
DATO PROTEGIDO el cual como encabezado contiene la leyenda: "Miguel Angel Juárez Diputado se siente con calor en Fracc. Rodolfo Landeros."

Posteriormente en la descripción del video publicado el veinticuatro de mayo, se aprecia la leyenda: "La lealtad de la gente no puede ser ignorada. Tu confianza me compromete contigo. #CompromisoLealtadyTrabajo"

Para mayor precisión, me permito anexar en el presente curso, la imagen que se denuncia:






Miguel Ángel
Juárez

#COMPROMISO, LEALTAD Y TRABAJO



Es evidente a todas luces, que el candidato denunciado, de manera dolosa y reincidente efectúa una indebida difusión de propaganda electoral por la inclusión de menores de edad, violando el interés principal de la niñez, pues Miguel Ángel Juárez Frías, no cumple con las obligaciones estipuladas en la normatividad para utilizar la imagen y voz de los menores que aparecen en las diversas publicaciones.

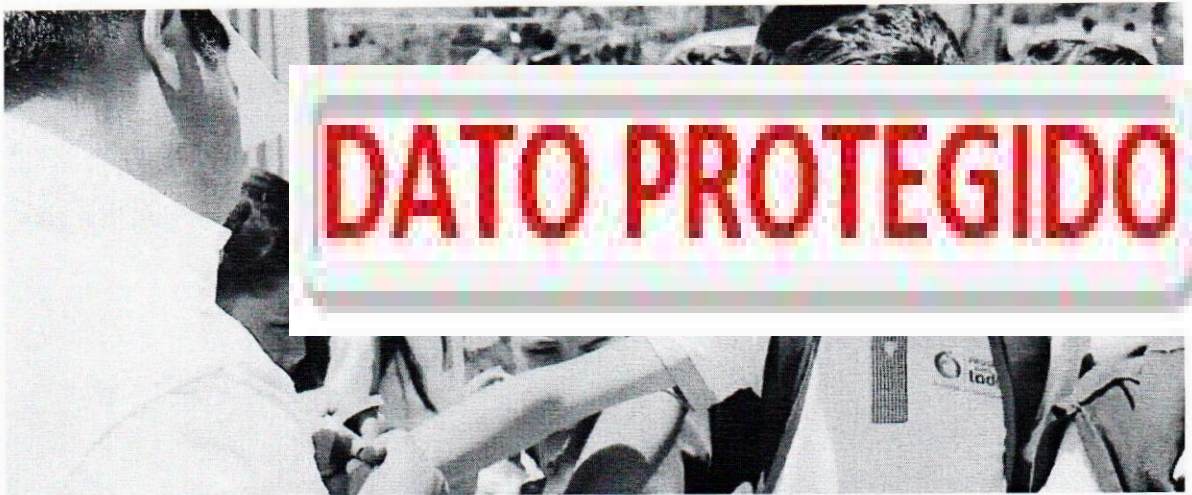
SEPTIMO.- El veintiuno de mayo, en la fan page del candidato Miguel Ángel Juárez Frías, se hizo la publicación de un video en el que aparecen menores de edad, evidentemente estudiantes, interactuando con el candidato.

Multicitado video, se desprende de la dirección electrónica y/o link: **DATO PROTEGIDO** el cual tiene una duración de diecisiete segundos, y como encabezado contiene la leyenda: "Miguel Ángel Juárez Diputado se siente especial en Ojo de Agua de las Palmitas, Aguascalientes, México."

Posteriormente en la descripción del video publicado el veintiuno de mayo, se aprecia la leyenda: "Gracias por la motivación chicos. #Momentosdecompromiso con la Educación"

Para mayor precisión, me permito anexar en el presente ocurso, imágenes del contenido del video:





Así las cosas, durante el transcurso del a grabación, se observa al candidato colocando pulseras con su publicidad electoral a un grupo aproximadamente de diez niños, y al final del video, un grupo de diecisiete niños y niñas, todos con uniforme escolar, gritan ¡“Miguel Ángel Juárez Diputado”!

OCTAVO.- De igual forma en fecha 16 de junio de la anualidad que corre, en la misma fan page, se publicó otra imagen en la que aparecen catorce niños menores de edad completamente solos, en la cual todos tienen colocada una gorra y una playera en su cabeza la cual contiene propaganda del candidato denunciado.

Multicitada imagen, se desprende del link:

DATO PROTEGIDO
DATO PROTEGIDO el cual como encabezado contiene la leyenda:

"El Compromiso de Ganar la Calle y los Espacios Públicos para Tu Familia, se demuestra con Trabajo!!!

Nuestros niños lo creen y echan manos a la obra, motivados por mejorar sus calles y sus parques!!!

En este momento es cuando te das cuenta que estas haciendo las cosas bien!!!

#CompromisoLealtadyTrabajo

#ConMiguelAngelYoSiVoy"

Para mayor precisión, me permito anexar en el presente ocurso, la imagen que se denuncia:



Así las cosas, es evidente que el candidato denunciado efectúa una indebida difusión de propaganda electoral por la inclusión de diecisiete menores de edad, violando el interés principal de la niñez, pues Miguel Ángel Juárez Frías, no cumplió con las obligaciones estipuladas en la normatividad para utilizar la imagen y voz de los menores que aparecen en la publicación.

Derivado de lo señalado en líneas anteriores, y con la pretensión de dar mayor precisión, se señalan los siguientes:

VIOLACIONES QUE SE RECLAMAN:

PRIMERO. - En atención a que el video y las imágenes denunciadas, contiene la presencia de varios menores de edad, es menester considerar los siguientes preceptos de fondo:

El artículo 4º, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

No resulta repetitivo señalar que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral; asimismo, tienen derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo y por cualquier medio, derecho de participación y a expresar su opinión libremente, así como derecho al respeto a su imagen, entre otros.

Es así que estas directrices deberán orientar el diseño y ejecución de las políticas públicas concernientes a la niñez, a fin de salvaguardar el pleno desarrollo de los menores.

La Convención de las Naciones Unidas de veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, sobre los Derechos del Niño, es el instrumento internacional que realiza aportaciones al reconocimiento de la subjetividad jurídica de las niñas y niños, subrayando su particular necesidad de especial cuidado. En ese tenor, el bienestar de la niñez se configura como el principio superior que articula todo el Tratado (artículo 3), destacando la primacía frente al Estado de los derechos y obligaciones de los padres y la protección de la esfera familiar como principios fundamentales (artículos 3, 5 y 18), sin olvidar una prohibición general de discriminación (artículo 2.1). Así, consagra la participación de los niños, niñas y adolescentes, en los siguientes términos: - Derecho a la opinión y expresión. (Artículos 12 y 13): - En los asuntos que le afecten, en función de la edad y madurez: "Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño".

Así, los artículos 12, de la Convención sobre los Derechos del Niño y 2, fracción I, 64 y 71, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establecen la obligación de los Estados de garantizar al niño o adolescente que esté en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta sus opiniones, en función de la edad y su madurez, entendiendo que la libertad de expresión de los menores conlleva el derecho a que se tome en cuenta su opinión, y por ello, las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán establecer las acciones que permitan la recopilación de esas opiniones.

El numeral 16, de la Convención sobre los Derechos del Niño y los artículos 76, 77 y 78 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, determinan que los menores no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, domicilio o correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación; tampoco de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales,

incluyendo aquélla que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita identificarlos y que también atentan contra su honra, imagen o reputación; y que se considera una vulneración a la intimidad de estos, cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación. Aunado a lo anterior, el artículo 6, fracción I, en relación con el numeral 2, primer párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, disponen que el interés superior de la niñez es uno de los principios que rige la realización de acciones y toma de medidas por parte de las autoridades, para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Entonces, queda a todas luces acreditado, que en la propaganda política-electoral objeto de la presente denuncia, se exhiben imágenes de niños como recurso propagandístico, y la autoridad electoral local debe implementar medidas que garanticen la tutela de sus derechos, sin que resulte necesario probar que el acto o conducta genere un perjuicio a los derechos de los menores, para efectos de su protección, basta que su derecho se coloque en una situación de riesgo”, indica la Tesis VIII/2017 aprobada el 31 de octubre del dos mil diecisiete por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

De igual forma, la jurisprudencia 05/2017 advierte que el interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida. **Entre ellos, se encuentra el derecho a la imagen de las niñas, niños y adolescentes, el cual está vinculado con el derecho a la intimidad y al honor, entre otros inherentes a su personalidad, que pueden resultar eventualmente lesionados a partir de la difusión de su imagen** en los medios de comunicación social, como ocurre con los spots televisivos de los partidos políticos. En ese sentido, si en la propaganda política o electoral se recurre a imágenes de personas menores de edad como recurso propagandístico y parte de la inclusión democrática, se deben cumplir ciertos requisitos mínimos para garantizar sus derechos, como el consentimiento por escrito o cualquier otro medio de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, así como la opinión de la niña, niño o adolescente en función de la edad y su madurez.

MEDIDAS CAUTELARES:

Derivado de las obligaciones de esta autoridad electoral a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir las violaciones a los Derechos Humanos y a la Carta Magna, es que me encuentro en posibilidades de exigir respetuosamente, que sean adoptados los mecanismos necesarios de precaución respecto a las conductas ilícitas realizadas por Miguel Ángel Juárez Frías, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real y adecuada, por lo que para garantizar su más amplia protección, esta autoridad debe adoptar medidas que cesen la actividad que cause el daño, que prevenga o evite el comportamiento lesivo objeto de la presente denuncia.

Para mayor robustecimiento, la tesis VIII/2017 a la letra dice:

MEDIDAS CAUTELARES. PROCEDEN CUANDO LA PROPAGANDA DIFUNDIDA PONGA EN RIESGO EL INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.- De lo dispuesto en los artículos 1º, párrafo tercero y 4º, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 6, fracción I, en relación con el numeral 2, primer párrafo, de la Ley General de

los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y 471, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que cuando se trata de la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y de la adopción de medidas para lograrla, rige el principio del interés superior de éstos, por lo que si en la propaganda política-electoral se recurre a imágenes de personas menores de edad como recurso propagandístico, las autoridades electorales deben implementar medidas encaminadas a la tutela de sus derechos, sin que resulte necesario probar que el acto o conducta genere un daño a los derechos de las personas menores de edad, en tanto que, para efectos de su protección, lejos de exigirse la acreditación de la afectación, basta que su derecho se coloque en una situación de riesgo.

PRUEBAS:

TÉCNICA. - Consistente en las publicaciones de imágenes en la fan page del candidato Miguel Ángel Juárez Frías, con los links electrónico



Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos y agravios señalados en el presente escrito de denuncia.

DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en la certificación de las imágenes y el video publicados en la fan page, realizada mediante escritura publica número 22,741, volumen 528, de fecha 18 de junio de 2018, pasada ante la fe del Notario Público número 35, de los del Estado el Lic. Fernando Quezada Leos, mismo que se anexa al presente curso y con la cual pretendo acreditar la existencia de las imágenes y los videos anteriormente descritos.

Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos y agravios señalados en el presente escrito de denuncia.

TÉCNICA. - Consistente en la publicación del video en la fan page del candidato Miguel Ángel Juárez Frías, con el link electrónico

DATO PROTEGIDO

Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos y agravios señalados en el presente escrito de denuncia.

TECNICA.- Consistente en el disco compacto que se anexa a la presente dentro de la escritura pública número 22,741, volumen 528, de fecha 18 de junio de 2018, pasada ante la fe del Notario Público número 35, de los del Estado el Lic. Fernando Quezada Leos, con el cual pretendo acreditar la existencia del video.

Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos y agravios señalados en el presente escrito de denuncia.

INSPECCION.- Consistente en la que realice esta autoridad dentro de la página de la red social denominada Facebook, en el perfil o fan page denominado MIGUEL ANGEL JUAREZ DIPUTADO, a efecto de hacer constar que a la fecha aún continúan las publicaciones con los siguientes links electrónicos:



Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos y agravios señalados en el presente escrito de denuncia.

DOCUMENTAL PÚBLICA. – Constancia de registro expedida por la Secretaria Técnica del XVI Consejo Distrital Electoral la cual certifica el nombramiento del suscrito al cargo de “REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL ANTE EL XVI CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES”.

Prueba que relaciono a efecto de acreditar la personería con la que me ostento.

Debido a todo lo señalado, de manera fundada y motivada, A ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL, atentamente se le solicita:

PRIMERO. - Tenerme por presentado el escrito de DENUNCIA en tiempo y forma.

SEGUNDO. - Se me tenga por señalado domicilio para recibir todo tipo de notificaciones, citado en líneas anteriores con motivo del presente procedimiento.

TERCERO. - Se sustancie conforme a derecho el presente asunto y en su oportunidad, sea remitido al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

CUARTO.- Se admitan las pruebas ofertadas en el presente ocuroso.

PROTESTO LO NECESARIO

Aguascalientes, Ags; a su fecha de presentación

A T E N T A M E N T E

DATO PROTEGIDO

CARLOS ABRAHAM GARIBAY DELFINO

Represente propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital número XVI